

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, julio 21 de 2023. En la fecha informo a la señora juez que, se ha solicitado por parte de la demandante el levantamiento de una de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1504

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00266-00
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Maria Elena Castro Prada
Demandado: Diego Fernando Campo Suarez

Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente, se tiene que la demandante a través de su apoderado judicial, allegó solicitud para que se levante la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa JRR595, el cual, se encuentra a nombre del demandado DIEGO FERNANDO CAMPO SUAREZ, manifestando que dicho vehículo no debe hacer parte de la liquidación de la sociedad conyugal, por cuanto este pertenece al señor FABIAN ANDRES RAMIREZ CAMPO, tercero ajeno al presente asunto¹.

Respecto a lo anterior, se encuentra que mediante auto No. 1823 del 5 de octubre de 2022, el despacho accedió a lo pedido por la demandante, y dispuso el embargo y secuestro del bien mueble identificado como vehículo automotor KIA SPORTAGE color gris oscuro, de placa JRR595, clase Camioneta, modelo 2022, de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO CAMPO SUAREZ, registrado en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYÁN, medida que fue comunicada a la entidad en cita a través de oficio No. 1534 de la misma fecha².

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán allegó al correo electrónico del Juzgado el oficio 00009629 del 12 de octubre de 2022, dando constancia de la inscripción de la medida decretada sobre el bien inmueble ya referido³.

Posteriormente, el despacho mediante auto No. 567 del 24 de marzo del año en curso, ordenó adelantar la diligencia de secuestro del vehículo embargado, comisionando a la Inspección de Tránsito y Transporte de Popayán para tal fin y para el efecto libró el despacho comisorio 007 del día 31 del mismo mes y año⁴.

1 Consecutivo 054

2 Consecutivo 013 y 018

3 Consecutivo 020

4 Consecutivo 035

El presente asunto fue resuelto mediante sentencia No. 89 del 4 de julio de 2023, en donde se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes dentro de dicha diligencia, declarando, entre otras cosas, la disolución de la sociedad conyugal, la que debe ser liquidada por los medios dispuestos en la ley. No obstante, y previo a dicho trámite, la parte demandante a través de su apoderado judicial solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placa JRR595 anteriormente descrito, manifestando que este bien no hace parte de la liquidación de la sociedad conyugal precitada, toda vez que este le pertenece al señor FABIAN ANDRES RAMIREZ CAMPO, y que en la titularidad de este aparece el demandado DIEGO FERNANDO CAMPO, porque este último se prestó para encabezar el crédito que le permitió al primero la compra de dicho vehículo.

Siendo entonces procedente la solicitud al tenor de lo dispuesto en el numeral primero (1º) del artículo 597 del Código General del Proceso⁵, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre vehículo automotor KIA SPORTAGE color gris oscuro, de placa JRR595, clase Camioneta, modelo 2022, y por secretaría se remitirán los respectivos oficios.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro decretado al interior del presente proceso, sobre el bien mueble identificado como vehículo automotor KIA SPORTAGE color gris oscuro, de placa JRR595, clase Camioneta, modelo 2022, de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO CAMPO SUAREZ, registrado en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYÁN”, la que se comunicó a la citada entidad, mediante oficio No. 1534 del 5 de octubre de 2022. Lo anterior, de conformidad con las motivaciones vertidas en el presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE POPAYÁN y a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la misma ciudad, para que se realice la anotación respectiva conforme a lo ordenado en el numeral antecedente, y se cancele la diligencia de secuestro ordenada por este despacho en auto No. No. 567 del 24 de marzo de 2023, mediante el despacho comisorio 007 del 31 de marzo del mismo año.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **REGRESAR** el expediente al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 127 del día 24/07/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

⁵ Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8240845f4df73c23a1dc8a0c8a14ab04c4b04dcd1e2fd66b79e688b9c88ac204**

Documento generado en 21/07/2023 05:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>